

## **ESTATUTO CLUB DE VOLEIBOL CORPORACIÓN DEPORTIVA ISE**

### **CAPÍTULO I**

#### **NOMBRE, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES**

##### **ARTÍCULO 1. NOMBRE**

Con el nombre de **CLUB DE VOLEIBOL CORPORACIÓN DEPORTIVA ISE**, funcionará este organismo deportivo, que, en adelante, y para los efectos de este Estatuto, se denominará el Club.

##### **ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN**

El Club es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de Reconocimiento deportivo otorgado por el Alcalde a través del Ente Deportivo Municipal o por quien haga sus veces.

##### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN**

El término de duración del Club es indefinido.

##### **ARTÍCULO 4. COLORES**

Los colores oficiales del Club son azul, amarillo y verde.

### **CAPÍTULO II**

#### **DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA.**

##### **ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

El domicilio del Club es el Municipio de Cúcuta, con dirección de la sede administrativa del club en la Calle 2#15-20, Apto 402, Torre A, Condominio Torres del Parque, Departamento de Norte de Santander, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

##### **ARTÍCULO 6. OBJETO.**

El objeto del Club es fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Voleibol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio e impulsar programas de interés público y social.

En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el Club deberá, además:

- a) Cumplir las normas del presente reglamento, además de sus reformas efectuadas.
- b) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere el caso.
- c) Obtener y mantener la afiliación al organismo deportivo correspondiente.
- d) Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e) Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

## **ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA.**

El Club tendrá la siguiente estructura:

- a) Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- b) Un Órgano de Administración, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
- c) Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

## **CAPÍTULO III**

### **CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN**

## **ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN.**

El Club estará constituido como una asociación, por afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de diez (10) deportistas. (según la Federación de deporte)

## **ARTÍCULO 9. AFILIACIÓN**

Para que el Responsable, otorgue afiliación al club, se requiere:

- a) Ficha técnica diligenciada:
  1. Nombres y apellidos completos del solicitante
  2. Clase y número de su documento de identificación
  3. Domicilio y dirección de su residencia;
  4. Día, mes, año y lugar de nacimiento
  5. Deporte que practica.
- b) Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva;
- c) Foto 3x4
- d) Consentimiento informado para el retorno al entrenamiento deportivo
- e) Los deportistas deben manifestar su aceptación de participar en actividades deportivas organizadas y de sometimiento a las normas de la Ley 181, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

## **ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.**

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados al Club le corresponde al Responsable, quien está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

## **ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA RESOLVER.**

El Responsable, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o su desafiliación voluntaria.

## **ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.**

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la comisión disciplinaria.
- b) Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.
- c) Por no asistir, sin justa causa, a cinco (5) reuniones consecutivas a las reuniones de la Asamblea del club.
- d) Por reiterada violación a las normas legales y estatutarias.

## **ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.**

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- a) Por mantener vigente seis (6) meses, la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
- b) Por renuncia del afiliado. Cuando un deportista afiliado desea retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el Responsable del mismo.

## **ARTÍCULO 14. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES.**

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en el cual la desafiliación es automática, el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es la Comisión Disciplinaria del Club.

Cuando un afiliado desea retirarse del Club, su solicitud es resuelta por el Responsable de este organismo deportivo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

#### **ARTÍCULO 15. DEBERES.**

Los afiliados tienen los siguientes deberes dentro del Club:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea de afiliados.
- d) Participar en las actividades generales del Club.
- e) Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- f) Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
- g) Participar en actividades deportivas organizadas y someterse a las normas de la Ley 181, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- h) Cumplir con las normas de competición y participar en los eventos deportivos sin ayudas extradeportivas.
- i) Los demás consagrados en las disposiciones legales, los estatutos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Responsable.

#### **ARTÍCULO 16. DERECHOS.**

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- b) Elegir y ser elegidos.
- c) Participar en las actividades generales del Club.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea,
- e) Los demás consagrados en las leyes, en los estatutos, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Responsable, según el caso.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.**

La reunión de Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

#### **ARTÍCULO 18. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.**

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

• **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

• **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos los afiliados se reunirá por derecho propio el primer día hábil de mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del Club.

• **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

• **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

• **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum de liberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

• **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

## ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
- d) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros.
- f) Revisar los actos del Responsable, cuando corresponda.
- g) Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias al Responsable y a dos miembros de la Comisión Disciplinaria.
- h) Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos.
- i) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y de sostenimiento, ordinarias extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- j) Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Responsable del Club, según el caso.

- k) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- l) Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración el responsable.
- m) Las que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

#### **ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.**

El Responsables del Club, convocará a reunión ordinaria de asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

##### **Parágrafo.**

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la reunión.

#### **ARTÍCULO 21. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.**

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Designación de comisión verificadora del quórum.
- c) Verificación del quórum e instalación.
- d) Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el responsable del club.
- e) Estudio y adopción de programas.
- f) Designación de comisión escrutadora.
- g) Elección de miembros del órgano administrativo.
- h) Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- i) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales g y h, cuando corresponda.

#### **ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de asamblea del Club se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el Responsable del Club, mediante resolución.
- b) Por solicitud escrita y con la firma de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Responsable del Club para que convoque.

#### **ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de asamblea del Club, se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

#### **ARTÍCULO 24. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA REUNIÓN DE ASAMBLEA.**

El Responsable del club, dispondrá de cinco (5) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada por los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

#### **ARTÍCULO 25. PRESIDENCIA.**

La reunión de asamblea será presidida por el Responsable del Club. A falta de este, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

#### **ARTÍCULO 26. SECRETARIA.**

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario del club, en caso de no existir se elige un Secretario Ad-Hoc, designado por los asistentes a la reunión.

#### **ARTÍCULO 27. ACREDITACIONES.**

Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad y se relacionará en el Acta de la reunión.

#### **ARTÍCULO 28. QUÓRUM DELIBERATORIO.**

La asamblea del Club, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

#### **ARTÍCULO 29. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum se citará a reunión de asamblea (Reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

#### **Parágrafo.**

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

### **ARTÍCULO 30. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORIAS.**

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 28 del presente estatuto, para los cuales se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados.

#### **Parágrafo.**

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

### **ARTÍCULO 31. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los afiliados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutarse los votos y anunciar los resultados.

### **ARTÍCULO 32. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.**

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

### **ARTÍCULO 33. ACTOS INCONVENIENTES.**

El Presidente de la reunión de Asamblea es el responsable de que, en la misma, se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

### **ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.**

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados al Club.

## **ARTÍCULO 35. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA**

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

## **CAPÍTULO VI**

### **RESPONSABLES**

## **ARTÍCULO 36. ADMINISTRACIÓN**

El Club será administrado por un órgano de administración integrado por cinco (5) Miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

## **ARTÍCULO 37. PERÍODO**

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día de elección y posesión.

**COMENTARIO:** fijar como inicio del período la fecha de elección de dignatarios en momento de constitución del club.

## **ARTICULO 38. INSCRIPCION DE CANDIDATOS.**

Los afiliados con derecho a voto inscribirán su (s) candidato (s) en la Secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato.

## **ARTICULO 39. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO.**

El candidato a Responsable o representante legal del club deber cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir el idioma español.
- c) Acreditar un aceptable conocimiento del Reglamentos del Club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- d) Acreditar cumplimiento del artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995 y resolución 0547 del 2010 de COLDEPORTES.

## **ARTÍCULO 40. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS**

Por lo menos uno (1) de los miembros del órgano de administración deben residir en el Municipio domicilio del club.

#### **ARTICULO 41. INHABILIDADES.**

No podrá ser postulada, elegida o ejercer el cargo de Responsable o Representante legal del club, la persona que:

- a) No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- c) Está cumpliendo sanción impuesta por el Tribunal Deportivo competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.

#### **ARTICULO 42. DE LA ELECCION.**

Se declararán elegidos como miembros del órgano administrativo del club, las personas que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitidos por los afiliados presentes en la asamblea.

#### **ARTÍCULO 43. CARGOS.**

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- a) Un Presidente, quien ser el Representante Legal del club;
- b) Un Vicepresidente
- c) Un tesorero
- d) Un secretario
- e) Un Vocal

#### **ARTÍCULO 44. CAPACITACIÓN.**

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y resolución 0547 del 2010, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

#### **ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS.**

##### **PRESIDENTE.**

El Presidente es el Representante Legal del club. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea;
- b) Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- d) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- e) Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.
- f) Suscribir los actos y contratos que comprometan al club y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos

- g) Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos del club.
- h) Representar al club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

### **VICEPRESIDENTE.**

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

### **TESORERO.**

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del club, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos del club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el club.
- c) Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del club.
- d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos del club.
- f) Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos del club.
- g) Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

### **SECRETARIO.**

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- c) Llevará el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales del club;
- e) Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- f) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

## VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

## ARTÍCULO 46. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración del club, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- b) Administrar económica y administrativamente al club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o desaprobación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- e) Proponer reformas estatutarias.
- f) Convocar a las reuniones de Asamblea, del club.
- g) Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- h) Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- i) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria del club, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombiana de deporte.
- j) Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria del club.
- k) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
- l) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- m) Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- n) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- o) Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- p) Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- q) Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- r) Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- s) Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- t) Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- u) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 47. REEMPLAZOS.**

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

#### **Parágrafo.**

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

#### **ARTÍCULO 48. DE LAS REUNIONES ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio del club y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

#### **ARTÍCULO 49. DECISIONES**

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

#### **ARTÍCULO 50. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES

### **CAPÍTULO VII**

#### **ÓRGANO DE DISCIPLINA**

#### **ARTÍCULO 51. MIEMBROS**

El órgano de disciplina del club es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por el Órgano de Dirección, en la misma reunión en que se elige el responsable y (1) un miembro nombrado por el responsable del Club, para un período de cuatro años contados a partir del día de elección y posesión.

#### **ARTÍCULO 52. COMPETENCIA**

La Comisión Disciplinaria, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de los clubes (responsable, órgano de control (si lo establecen en los estatutos), deportistas) en primera instancia

y única instancia las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.  
Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de .....

#### **ARTÍCULO 53. FUNCIÓN ESPECIAL**

Los miembros de la Comisión Disciplinaria del Club, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberán suspender o retirar del cargo a los miembros de este organismo deportivo, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que lo rigen.

#### **ARTÍCULO 54. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.**

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por el Club y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se registrarán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

#### **Parágrafo.**

Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

#### **ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL**

Las conductas sancionables serán de carácter estrictamente personal e individual, siendo responsables los deportistas, entrenadores, directivos o miembros que incurran en ellas, sin que dichas conductas comprometan automáticamente la responsabilidad institucional del Club, salvo prueba de autorización, promoción o tolerancia por parte de sus órganos de administración.

#### **ARTÍCULO 56. DEBERES DE CONDUCTA Y REPRESENTACIÓN**

Todos los deportistas, entrenadores y miembros del Club deberán:

- a) Mantener una conducta acorde con los principios de disciplina, respeto y decoro deportivo.
- b) Abstenerse de realizar actos públicos o privados que afecten la imagen, reputación o buen nombre del Club.
- c) Hacer uso adecuado de los uniformes, símbolos e insignias institucionales.

- d) Mantener comportamiento respetuoso hacia compañeros, directivos y demás organismos deportivos.
- e) Cumplir con las normas internas, horarios, compromisos deportivos y directrices del Club.

## **ARTÍCULO 57. FALTAS DISCIPLINARIAS**

Se consideran faltas disciplinarias:

- a) Realizar actos que afecten la imagen o reputación del Club, especialmente cuando se difundan por medios digitales o redes sociales.
- b) El uso indebido del uniforme o símbolos del Club en actos que desnaturalicen su carácter institucional.
- c) Actos de indisciplina reiterada, tales como llegadas tardías, incumplimiento de horarios o desobediencia.
- d) Conductas de irrespeto hacia miembros del Club o entidades deportivas.
- e) Cualquier conducta que atente contra la disciplina, el orden o los principios deportivos del Club.

## **ARTÍCULO 57A. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPECIAL PARA EQUIPOS DE ALTA COMPETENCIA**

Las disposiciones contenidas en el presente régimen disciplinario serán aplicables a todos los miembros del Club.

No obstante, para los deportistas, entrenadores y personal técnico que integren equipos de alta competencia, selecciones representativas o equipos élite del Club, se aplicará un estándar de conducta más exigente, en razón de su condición de representación institucional.

En estos casos:

- a) Se exigirá un nivel superior de disciplina, compromiso y comportamiento dentro y fuera del entorno deportivo.
- b) Las conductas que afecten la imagen, reputación o representación del Club serán valoradas con mayor rigor.
- c) La participación en eventos oficiales, uso del uniforme y exposición en medios o redes sociales implicará una responsabilidad reforzada frente a la imagen institucional.

### **PARÁGRAFO:**

Los integrantes de equipos de alta competencia o élite serán considerados representantes directos del Club en todo momento, especialmente cuando porten el uniforme o participen en actividades deportivas, institucionales o públicas.

## **ARTÍCULO 58. AGRAVANTES**

Constituyen circunstancias agravantes:

- a) La reiteración de la conducta.
- b) La posición de liderazgo o autoridad del infractor (entrenadores, directivos).
- c) La afectación pública de la imagen del Club.
- d) La participación o influencia sobre otros miembros para realizar la conducta.

## **ARTÍCULO 58A. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su naturaleza, reiteración, impacto y afectación a la disciplina e imagen institucional del Club.

### **1. FALTAS LEVES**

Se consideran faltas leves aquellas conductas que afectan el normal desarrollo de las actividades del Club sin generar un impacto significativo en su imagen institucional. Entre ellas:

- a) Llegadas tardías a entrenamientos o actividades programadas sin justificación.
- b) Incumplimiento ocasional de normas internas o directrices del entrenador.
- c) Uso de lenguaje inapropiado dentro del entorno deportivo.
- d) Conductas de indisciplina durante entrenamientos.
- e) Uso inadecuado del uniforme en contextos no institucionales, siempre que no afecte gravemente la imagen del Club.
- f) Manifestaciones afectivas o comportamientos personales que, sin ser graves, resulten inapropiados dentro del entorno deportivo.

### **2. FALTAS GRAVES**

Se consideran faltas graves aquellas conductas que impliquen reiteración de faltas leves o que afecten de manera relevante la disciplina interna del Club. Entre ellas:

- a) Reiteración de dos (2) o más faltas leves dentro de un periodo de seis (3) meses.
- b) Actos de irrespeto hacia compañeros, entrenadores o personal técnico.
- c) Incumplimiento reiterado de normas, horarios o directrices institucionales.
- d) Conductas que generen conflictos internos o afecten la convivencia del grupo.
- e) Uso inadecuado del uniforme en situaciones que comprometan la imagen del Club, sin llegar a constituir falta muy grave.

### 3. FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves aquellas conductas que afecten directamente la imagen, reputación o integridad institucional del Club. Entre ellas:

- a) Difusión pública o privada, a través de redes sociales o medios digitales, de contenido que afecte la imagen o reputación del Club o de la Liga.
- b) Actos de irrespeto grave hacia entrenadores, directivos, personal técnico o compañeros.
- c) Conductas irrespetuosas hacia autoridades arbitrales o de juzgamiento.
- d) Uso indebido del uniforme en actos que desnaturalicen su carácter institucional o generen afectación pública.
- e) Participación, promoción o difusión de conductas que atenten contra la disciplina, el respeto o los principios deportivos del Club.
- f) Cualquier conducta que genere afectación pública o reputacional al Club.
- g) La agresión física, intento de agresión o cualquier conducta violenta contra deportistas, entrenadores, directivos, personal técnico, árbitros, miembros de juzgamiento, público o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a las actividades del Club.
- h) La participación en riñas, confrontaciones físicas o actos de violencia dentro o fuera del escenario deportivo, cuando se afecte la convivencia, seguridad o imagen del Club.
- i) La incitación, provocación o promoción de actos de violencia física contra cualquier miembro del entorno deportivo.

#### PARÁGRAFO 1:

La reiteración de faltas graves podrá dar lugar a la calificación de falta muy grave.

#### PARÁGRAFO 2:

En el caso de entrenadores o personal técnico, el incumplimiento reiterado de sus deberes o la falta de control sobre su grupo será considerado agravante.

#### PARÁGRAFO 3:

Las conductas descritas como agresión física serán consideradas de la máxima gravedad y podrán dar lugar a la expulsión inmediata del Club o a la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

## ARTÍCULO 59. SANCIONES

Las sanciones disciplinarias aplicables serán:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de actividades competitivas entre (2) y seis (6) meses.
- c) Suspensión temporal de actividades deportivas entre dos (2) y seis (6) meses.
- d) Expulsión del Club, aplicable a deportistas en casos de faltas graves o muy graves.
- e) Remoción del cargo y desvinculación, aplicable a entrenadores y personal técnico.
- f) Inhabilidad para participar en actividades del Club, de carácter temporal (entre dos (2) y seis (6) meses) o permanente, según la gravedad de la falta.

**PARÁGRAFO:**

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la reiteración de la conducta, el impacto generado y la calidad del infractor dentro del Club.

**ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD DEL ENTRENADOR**

Los entrenadores, en su calidad de formadores y responsables de grupo, tendrán un deber reforzado de disciplina, dirección y control sobre los deportistas a su cargo.

En consecuencia, podrán ser sancionados cuando:

- a) Incurran directamente en conductas disciplinarias.
- b) Permitan, promuevan o no corrijan conductas indebidas de manera reiterada de los deportistas bajo su dirección.
- c) Incurran en faltas reiteradas que afecten la disciplina, el orden y la imagen institucional del Club.

Estas conductas podrán dar lugar a la remoción del cargo, previa actuación disciplinaria y la desvinculación definitiva del Club.

**ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO**

Las sanciones serán impuestas por la Comisión Disciplinaria del Club, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la valoración de las pruebas.

En casos de faltas muy graves, la Comisión Disciplinaria podrá adoptar medidas provisionales de suspensión inmediata mientras se adelanta el proceso.

**CAPÍTULO IX**

**ÓRGANO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 62. MIEMBROS**

EL Club tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal.

El Revisor Fiscal Principal es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 63. CALIDAD,**

Para la elección del Revisor Fiscal Principal, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **ARTÍCULO 64. PERÍODO Y REMOCIÓN.**

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar del día de elección y posesión.

#### **ARTÍCULO 65. FALTA DEL REVISOR FISCAL.**

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

#### **ARTÍCULO 66. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS**

Los miembros del órgano de control deben residir en la ciudad de domicilio del club.

#### **ARTÍCULO 67. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.**

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Convocar a las reuniones de Asamblea del club, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones del club, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del club.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar los bienes del club y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que el club tenga en custodia.
- Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente del club.
- Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa del club.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias del club o la Asamblea.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL REGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 68. PATRIMONIO.**

El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

#### **ARTÍCULO 69. ORIGEN DE LOS FONDOS.**

Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de afiliación, que debe cancelar toda persona que quiera pertenecer al Club, momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento deben ser aprobadas por la asamblea de afiliados.
- c) El valor de los recursos o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas.
- d) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- e) En general, todos los ingresos que puedan obtener legalmente.

#### **ARTÍCULO 70. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.**

El único Órgano del Club competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 71. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.**

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos del Club están bajo la exclusiva responsabilidad del Responsable y para garantizarla, prestará las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por el Club.

##### **Parágrafo I.**

La totalidad de los fondos del Club se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a nombre del Club. Los giros se firmarán por el Responsable del Club.

##### **Parágrafo II.**

De todo ingreso que perciba el Club, se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo del Club.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS**

#### **ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.**

Se entiende por estatuto del Club, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior del Club.

#### **ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.**

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 74. ADOPCIÓN Y REFORMAS.**

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

#### **ARTÍCULO 75. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.**

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 76. DE LA DISOLUCIÓN.**

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

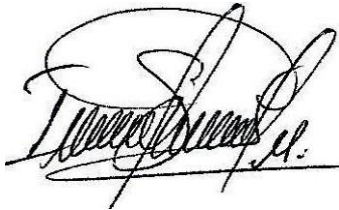
A. Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados.

- B. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- C. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

#### **ARTÍCULO 77. DE LA LIQUIDACIÓN.**

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

Dado en la ciudad de Cúcuta el día 12 del mes de marzo, del año 2025.



---

**Iván Silva Monsalve**  
**PRESIDENTE**

**Valentina Camacho Silva**  
**SECRETARIO**